

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°125-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera, Pablo Toloza, Cecilia Ubilla y, Arturo Zúñiga, que "RECONOCE Y ASEGURA LA INVIOLABILIDAD DEL HOGAR Y DE LAS COMUNICACIONES".

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.

Sistematización y clasificación: Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL HOGAR Y DE LAS COMUNICACIONES EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN.

I. FUNDAMENTOS

Al consagrar el derecho de inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones se busca proteger un aspecto especialmente relevante de la privacidad. Hogar, se entiende en un sentido amplio; no es únicamente el sitio que se habita y donde la persona reside con su familia, sino que incluye los demás lugares donde la persona desarrolla su vida privada.

Debido a lo anterior, es que la protección de este derecho es una protección de carácter instrumental que reviste de especial importancia al estar estrechamente ligada a la vida de las personas.

Ahora bien, este derecho puede tener ciertas áreas difusas. Es fácilmente observable una tendencia en algunas personas que quieren ser figuras sociales de no proteger a toda costa su intimidad o privacidad, sino darla a conocer o exhibirla para ganar conocimiento o fama. De este modo, si la persona voluntariamente da a conocer hechos sensibles, ¿se puede entrar lícitamente en la vida privada? Ha de entenderse que sí, y por eso se habla de "inviolabilidad", pues de contarse con el consentimiento del titular del derecho ya no se trataría de una violación a su privacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es de gran importancia incorporar este derecho dentro del catálogo de garantías constitucionales puesto que no solamente cubre o se refiere a un área importante de la vida de las personas, sino que, además, con la masificación de las comunicaciones y redes sociales, la exposición aumenta de forma considerable de manera que resulta esencial que el núcleo de protección quede con un reconocimiento de rango constitucional. Es necesario que las personas sientan la libertad y la seguridad de poder desenvolverse en la esfera de su vida privada y que cuenten con las herramientas necesarias para que dicha libertad tenga y deba ser respetada por todos, contemplando mecanismos que permitan garantizar dicho respeto.

Por lo anterior, en la propuesta se propone incorporar dentro de la inviolabilidad de las comunicaciones aquellas que tienen sustento tecnológico puesto que no están expresamente contenidas en la regulación actual. Sin perjuicio de lo anterior, se remite a una ley que establezca la tipicidad de las conductas y las sanciones asociadas a la vulneración del derecho con el objeto de dar mayor certeza jurídica. Hoy ya tenemos regulación en este sentido. La Ley N° 19.223 tipifica figuras penales relativas a la informática¹.

¹ Artículo 1°.- El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo.

Artículo 2°.- El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer el derecho a la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL HOGAR Y DE LAS COMUNICACIONES EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

número XX: La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada, sea que su sustento o soporte sea físico o digital. El hogar y demás espacios sólo podrán allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y bajo los supuestos que estén expresamente contenidos en la ley.".

8783 131 -9 B A LUMBER Martín Arfau Claudia Castro Rodrigo Álvarez Rocío Cantuarias Mg-CEG (U15:110) Marcela Cubillos Constanza Hube Margarita Letelier h Hurtado 15 296244-4 . Felipe Mena Teresa Marinovic Alfredo Moreno Ricardo Neumanr 6 441 338-6. svtero zwigs Pollyana Rivera Pablo Toloza Cécilia Ubilla Ārturo Zúñiga

Artículo 3°.- El que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Artículo 4°.- El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado.